Comisión de Hacienda
Carpeta Nº 2570 de 2013

Versión Taquigráfica N° 1899 de 2013

MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO E INSTITUCIONES DEPORTIVAS

Extensión de los regímenes de facilidades dispuestos por las Leyes Nos. 17.963 y 18.607

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 23 de octubre de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Bernini.

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, Jorge Gandini, Gonzalo Mujica, Susana Pereyra, Pablo Pérez González, Ana Lía Piñeyrúa, Iván Posada, Alejandro Sánchez y Richard Sander.

DELEGADOS DE SECTOR: Señores Representantes Pablo D. Abdala y Oscar Groba.

ASISTEN: Señores Representantes Álvaro Fernández, Alberto Perdomo Gamarra, Dionisio Vivian y Raúl Olivera.

INVITADOS: Por el Banco de Previsión Social, Presidente, maestro Ernesto Murro; Vicepresidenta, doctora María del Rosario Oiz; Directores, señor Heber Galli, e ingeniero Hugo Odizzio; Director Representante del sector Trabajadores, señor Walter Ariel Ferrari, Directora Representante del Sector Empresarial, contadora María Elvira Domínguez y Director Representante del Sector Pasivos, señor Sixto Amaro.

SEÑOR PRESIDENTE (Bernini).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión da la bienvenida, y les agradece que hayan aceptado la invitación, al Presidente del Banco de Previsión Social, maestro Ernesto Murro; a la Vicepresidenta, doctora María del Rosario Oiz; al Director, señor Heber Galli; al Director, ingeniero Hugo Enrique Odizzio; al Director representante del sector trabajadores, señor Walter Ariel Ferrari; a la Directora representante del sector empresarial, contadora María Elvira Domínguez, y al Director representante del sector pasivos, señor Sixto Amaro.

Hoy tenemos dos temas en el orden del día: uno que quedó pendiente de la sesión anterior, referido a las micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas, en lo que tiene

que ver con la extensión de los regímenes de facilidades, dispuestos en leyes anteriores; y, por otro lado, lo referido al régimen de ahorro individual jubilatorio y modificaciones.

El primer tema es exclusivo de la Comisión de Hacienda; el segundo, refiere a la integración, de acuerdo con lo votado ayer en Cámara, de la Comisión de Seguridad Social. Desde el punto de vista formal iniciaremos la sesión de la Comisión de Hacienda con los invitados que participan de la Comisión de Seguridad Social, para continuar con el tratamiento del tema de la semana pasada, y cuando ingresemos al tema referido a las Afap integraremos a la Comisión de Seguridad Social. A los efectos formales, las versiones taquigráficas serán únicas. Una estará caratulada "Comisión de Hacienda integrada con la de Seguridad Social" y otra "Comisión de Hacienda".

Como decía, la semana pasada ya fueron presentados los puntos de vista, respecto al proyecto sobre la extensión de plazos de facilidades de pago para micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas. Luego, pasamos a un intermedio -por razones reglamentarias- para ir a Sala, a los efectos de continuar después de la sesión. En el correr de la tarde, como Presidente de la Comisión de Hacienda, tuve la iniciativa de hacer las consultas del caso, a los efectos de informarnos sobre si, efectivamente, este proyecto de ley podía violentar el artículo 229 de la Constitución de la República, en la medida en que lo tratáramos a posteriori de la fecha tope para ingresar al año exacto electoral. Luego de todas las consultas realizadas tanto a autoridades del Poder Ejecutivo, a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, así como también a los propios integrantes de la Comisión de Hacienda, por unanimidad concluimos que este tema no necesariamente tenía que ser tratado en forma urgente, previo al cumplimiento del tope máximo para tratar proyectos de ley que afecten el artículo 229 de la Constitución.

Entendimos pertinente, y así lo comunicamos al señor Presidente del BPS, levantar la sesión que íbamos a realizar dicha tarde y convocarlos en el día de hoy, a los efectos de continuar con ese tema e ingresar en el referido a la modificación del régimen de Afap.

Por lo tanto, el régimen de trabajo de esta Comisión será concluir con esta intervención, sobre todo con las preguntas que quedaron pendientes por parte de algunos señores legisladores, que fueron las que motivaron a continuar la sesión con los invitados.

Si les parece bien, otorgaría el uso de la palabra a los legisladores que realizaron preguntas que, a su juicio, no quedaron totalmente disipadas.

SEÑOR ABDALA.- Por lo que recuerdo, habíamos formulado una serie de interrogantes, a partir del texto del proyecto de ley que estamos analizando, y se realizaron algunas reflexiones por parte de los señores Directores. En particular, recuerdo que hicimos algunas consultas en cuanto al alcance del artículo 1º, a partir de las observaciones que formuló el señor Director Odizzio y preguntamos también sobre los artículos 3º, 4º y 5º, de acuerdo con algunas observaciones que formuló la Directora Domínguez. No quiero aburrir a la Comisión ni a los Directores. Supongo que las preguntas fueron debidamente registradas, sino lo haríamos nuevamente pero, en principio, nos remitimos a lo que planteamos en la sesión anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto a la delegación del BPS si tiene claro las preguntas planteadas anteriormente, de lo contrario las reiteraríamos.

SEÑOR MURRO.- Muchas gracias por la invitación; lo valoramos.

Estuvimos dispuestos a asistir a la sesión de la tarde del pasado miércoles por estos dos importantes temas, pero por razones parlamentarias se prorrogó para el día de hoy.

En principio, me voy a referir a algunas cuestiones que, en nuestra opinión, estás claras, pero parecería que tenemos que ampliarlas un poco más.

En primer lugar, insistimos en la necesidad de la inmediata aprobación de este proyecto de ley, en virtud de que es necesario para el país, para los empresarios, para los trabajadores y sus familias. Asimismo, para nosotros es parte del proceso que se viene haciendo de tránsito hacia una cultura de la integración social y de

la formalidad, en el cual hemos tenido avances como nunca antes, pero hay que seguir avanzando y mejorando.

En ese sentido, a título personal, quiero expresar la preocupación que genera el hecho de que, por razones puntuales, se haya demorado la aprobación de este proyecto de ley, puesto que genera diversas consecuencias. La propia expectativa que produce la aprobación de un proyecto de ley de estas características podría estar generando -como ya lo señalamos en la pasada sesión de esta Comisión- impactos en la recaudación del organismo. Inclusive, estamos estudiando una baja en el sector rural, que no sé si se puede atribuir a esto -o puede haber otros factores, como el Consejo de Salarios-, pero reitero la importancia que tiene la aprobación de este proyecto de ley.

Una vez que son puestas a consideración leyes de este tipo, en nuestra opinión, deben ser aprobadas rápidamente por los impactos y las expectativas que generan.

En segundo término, en la sesión pasada se hicieron planteos -también hubo manifestaciones en otros ámbitos-, en cuanto al tema de los plazos. Por ejemplo, la Ley Nº 18.607 -que extiende la Ley Nº 17.963, y es la que ahora sustantivamente se propone prorrogar- fue aprobada el 15 de setiembre de 2009, o sea, dos meses antes de las elecciones pasadas, y esto no fue cuestionado por nadie. Ahí hay una prueba de que no existiría inconstitucionalidad o violación del artículo 229, pero queremos que esto no aparezca como contradictorio con lo que señalábamos antes acerca de la imperiosa necesidad de su urgente aprobación, lo que volvemos a reiterar y a destacar.

En tercer lugar, la propia Ley Nº 18.607 también nos permitiría abordar otro de los temas analizado en la pasada sesión, que tiene que ver con el hecho de que se apruebe una ley que ampare a determinados sectores de empresas, porque la Ley Nº 18.607 ampara exclusivamente y da facilidades -inclusive mayores que la Ley Nº 17.963- a solo un sector: el de los clubes e instituciones deportivas. Por lo tanto, creemos que ese es también un ejemplo que no solo no fue cuestionado, sino que fue aprobado unánimemente por el Parlamento; inclusive, fue votado por algunos señores Diputados aquí presentes. Nunca fue cuestionado que se aprobara una ley específica para un sector, como es el del deporte. Señalamos esto por el planteo que se realizó en cuanto a que el actual proyecto de ley a consideración trata lo que tiene que ver con un sector.

En otro orden de cosas, en la pasada sesión también se habló de las normas que podría haber en cuanto a la determinación de qué son micro, pequeñas y medianas empresas. A ese respecto, podemos señalar que existe el Decreto Nº 504/007, del 20 de diciembre de 2007, que establece, modificando un anterior decreto del 7 de febrero de 1992 -en la redacción dada por otro decreto del 19 de julio de 1995-, la categorización de las unidades económicas de micro, pequeñas y medianas empresas. Allí se define como micro empresas a las que tienen hasta cuatro personas y cuyas ventas anuales no superan los 2:000.000 de Unidades Indexadas; como pequeñas empresas, a las que ocupan hasta diecinueve personas y las ventas anuales no superan los 10:000.000 de Unidades Indexadas, y como medianas empresas a las que tienen hasta noventa y nueve personas y cuyas ventas anuales no superan los 75:000.000 de Unidades Indexadas. Inclusive, en esa norma se define que el personal ocupado a estos efectos serán las personas que realicen aportes al Banco de Previsión Social.

Por otro lado, quiero hacer referencia en cuanto a los temas que han estado a consideración en la sesión pasada y en estos días a través de distintos medios: es claro que no será un funcionario inspector del Banco de Previsión Social quien clausurará una empresa en caso de que no haya pronunciamiento judicial.

Como lo hemos informado, este organismo no es clausurista. En los últimos tres años -2011, 2012 y 2013- solamente se efectivizaron siete de las once clausuras solicitadas, porque las otras cuatro arreglaron antes de que se procediera a la efectiva clausura, y son del año 2011. En los años 2012 y 2013 no hemos solicitado ninguna clausura.

Está claro que para llegar a un proceso de clausura hay todo un trámite previo; lleva meses o años antes de que se solicite la clausura de una empresa, con todas las debidas garantías a los empresarios. Reitero que no se trata de que un funcionario inspector vaya y clausure una empresa si es que el Juez no se pronuncia en determinado plazo.

Si fuera necesario, ampliaríamos la información. Queremos colaborar en todo lo posible con los objetivos de estas Comisiones reunidas aquí para el tratamiento de los distintos temas.

SEÑOR ODIZZIO.- Estaba leyendo la versión taquigráfica de la Comisión de Hacienda de la semana pasada y pude apreciar que las preguntas que había hecho el señor Diputado Pablo Abdala se centraban en ciertas consideraciones que algunos Directores efectuamos con respecto a los artículos 1º, 2º y 5º.

Querría hacer una precisión sobre lo que aprobó el Directorio del BPS -que, en términos personales, es de lo que me puedo hacer responsable- y a lo que llegó a consideración del Parlamento. El proyecto, en su carátula, ya tiene una contradicción porque dice: "Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro e Instituciones Deportivas. (Extensión de los regímenes de facilidades dispuestos por las Leyes Nos. 17.963 y 18.607)". Lo que aprobó el Directorio fue la extensión de los regímenes de facilidades dispuestos por la Ley Nº 17.963. No consideramos una extensión parcial sino una extensión de toda la ley, ampliando el plazo que iba de abril de 2006 hasta una fecha que no se precisó para no desestimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias corrientes. Eso no fue lo que llegó.

En lo personal, desconozco por qué un proyecto que tenía una finalidad clara y que estuvo en la discusión del Directorio desde finales del año 2010 hasta finales del año 2012 llega al Parlamento casi un año después, con un cambio que es sustancial, no accesorio, porque cambia a los contribuyentes comprendidos y pierde el enfoque que el Directorio, en su conjunto y por unanimidad, aprobó, que era extender las facilidades cuyo efecto positivo para la Seguridad Social, para las empresas y para los trabajadores ya se evaluó, y es el que se trajo en las cifras que el Presidente planteó en la sesión pasada. No podríamos extrapolar cifras de un proyecto de ley con un alcance a determinado colectivo de contribuyentes con respecto a otro colectivo, que es lo que plantea la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo. Esa es la primera puntualización.

Desde el punto de vista personal —pero que es lo que el Directorio aprobó en su momento—, insisto en la importancia de extender las facilidades de pago para todos los contribuyentes que encuadren en la situación de la Ley Nº 17.963 en tanto se extiendan los plazos hasta una fecha que estaría recogida en una redacción definitiva de la norma.

Con respecto al artículo 5º, referido a las facultades de clausura, no sé si el BPS es clausurista o no, lo que sé es que cumple con las normas vigentes. Entonces, si disponemos la clausura de un establecimiento comercial o industrial será porque encuadra en las hipótesis en las cuales el Código Tributario y las normas aplicables contemplan que la administración tributaria, en este caso el BPS, proceda a solicitar la clausura del establecimiento.

Hay una infinidad de instancias previas en las que el BPS procura recuperar sus créditos fiscales. La clausura no es un instrumento que uno utilice en primera instancia, sino que es un resultado extremo, aplicado como último recurso.

La finalidad con la cual se planteó una adecuación en cuanto a las facultades de solicitud de clausura del BPS fue otra. Era para los establecimientos de temporada, y así consta en el proyecto que se repartió la pasada sesión de la Comisión de Hacienda, donde figuraba lo que el Directorio del BPS aprobó por unanimidad. Esas facultades refieren al artículo 6º de la Ley Nº 16.105, que son las previsiones que estipula dicha ley para los establecimientos de temporada. Esos establecimientos tienen una regulación, que tanto se aplica para el BPS como para la DGI, por la cual tienen que constituir una garantía, inscribirse en forma previa y dar noticia de que van a tener una actividad que es temporal. Se exigen garantías, y la volatilidad de esos comercios es lo que hace que se agregue estas exigencias adicionales que no van de la mano con lo que se pide a un contribuyente permanente.

Este también es un reclamo de las empresas en temporada, porque una empresa está en un balneario, y durante todo el año tiene que mantener las puertas abiertas con baja demanda de servicios o de mercadería, y cuando llega la temporada aparecen otras empresas que van a disputarle el período de bonanza. Por lo menos, deben tener las mismas condiciones, y que no sean comercios que, actuando fuera de las normas, van y se alzan con lo mejor del mercado en las mejores épocas de la zafra. Con la finalidad de proteger a esos establecimientos regulares y permanentes, es que en el proyecto original del Directorio del BPS se propone que esas facultades se puedan solicitar si se incumple la primera exigencia formal, que es la inscripción. Si no se va a inscribir, ya lo detecto y pido la solicitud de clausura, porque lo que nos ha pasado es que cuando el BPS llega con la declaración de clausura al comercio, ya desapareció, y no solo desapareció sin haber aportado por el personal sino que, además, entre el tendal que muchas veces deja, están como proveedores los

propios establecimientos regulares que todo el año están en la misma zona. O sea que no solamente compiten deslealmente sino que hasta lo perjudican comercialmente. Esa es la realidad sobre la cual el Directorio quiso incidir; no es la que llegó.

Como no conozco al redactor del proyecto definitivo, no puedo conocer los elementos que tuvo en consideración para enviar la iniciativa al Parlamento. Puedo explicar las valoraciones que hicimos en el ámbito del Directorio y, en una subcomisión que el Directorio integró con representantes por los empresarios, por los trabajadores, este Director -quizá en función de haber impulsado el tema en el año 2010 y porque he sido Director de Recaudación- y el Presidente Murro. Analizamos exhaustivamente por mucho tiempo la casuística y las condicionantes de este proyecto, y no deja de ser una sorpresa, por lo menos para mí, conocer que ha llegado con cambios que son importantes, que no son accesorios sino sustanciales, con relación a las motivaciones del proyecto original.

Era todo lo que quería señalar.

SEÑORA DOMÍNGUEZ.- Agradezco a la Comisión por recibirnos y por darnos la oportunidad de expresarnos en estos temas tan importantes,

En primer lugar, comparto en su totalidad las palabras dichas por el Director Odizzio. El proyecto que llega al Parlamento difiere sustancialmente del que aprobamos en el seno del Directorio. Este es un órgano que tiene una especialidad, que es la Seguridad Social, y que conocemos, porque los siete Directores estamos permanentemente trabajando, y creemos que estas modificaciones, en parte, son desconocer o no valorar particularmente nuestro trabajo. Lo digo porque si estamos allí y nuestra especialidad es la seguridad social, sabemos qué necesita el empresario y qué ley queremos aprobar. Teníamos discrepancias y, en ese sentido, aprovecho a responder al Diputado Abdala una de las preguntas que quedaron pendientes la semana pasada, que tenía que ver con mi posición sobre el artículo 3º. Dicha disposición tiene la finalidad de hacer un reconocimiento del servicio para los monotributistas y si bien no lo compartíamos totalmente, en el marco de un acuerdo -que era la propuesta que se presentó al Poder Ejecutivo-, lo aceptamos. Por tanto, como era algo que habíamos acordado -y creemos que los acuerdos son para respetarlos-, no vamos a hacer ninguna apreciación sobre ese artículo que, reitero, no compartíamos, pero habíamos acordado.

Vuelvo al proyecto de ley que estamos considerando. El Presidente Murro dijo que era necesario para los empresarios y, sí: es necesario para los empresarios en general; no solo para micro y pequeñas asociaciones sin fines de lucro y entidades deportivas sino para todos los empresarios, pero en aras de esa necesidad no podemos hipotecar la seguridad jurídica del empresario -dijera nuestro General Artigas- al vil precio de la necesidad. Me parece que es una ley que pretende dar facilidades y, por tanto, no tenemos que aprovechar para hacer modificaciones al Código Tributario. Digo esto porque en los artículos 4º y 5º se consagran modificaciones al Código Tributario. En el artículo 4º estamos planteando la no aplicación del artículo 38 a los no dependientes, es decir, a los patronos. En este caso, cuando hablamos de patronos, sí estaríamos perjudicando, en general, a los micro y pequeños empresarios porque no afecta a los integrantes de sociedades anónimas en tanto son considerados como empleados, a los efectos laborales y de la seguridad social. Por lo tanto, solamente estaríamos impidiendo que algunos patronos pudiesen acceder a la jubilación, al conculcar ese derecho por no aplicar el artículo 38.

Por otra parte, ya se habló lo suficiente con respecto a la clausura. Si no se ha clasurado -como bien dijo el Director Odizzio- es porque no hemos tenido la necesidad de hacerlo. Sin embargo, si la ley luego nos da la facultad de aplicar una clausura, solamente por la sospecha o presunción de defraudación, seguramente lo apliquemos porque el BPS suele aplicar todas las normas que le competen.

A su vez, el Presidente Murro acaba de decir que cuando se aprobó la Ley Nº 18.607 -otorga facilidades extraordinarias para el pago de las obligaciones y se aplicó solamente a las entidades deportiva- había una motivación que todos compartíamos: la voluntad de incorporar a la formalidad a una actividad que no había tenido esa conducta durante décadas. En este caso, lo que pedimos es ampliar la Ley Nº 17.963 en las mismas condiciones que se aprobó en 2006.

Gracias.

SEÑOR POSADA.- Voy a hacer una pregunta específica que tiene que ver más que nada con el anteproyecto que había planteado el Banco de Previsión Social al Poder Ejecutivo.

Quiero que se nos informe sobre los alcances del artículo 4º. Es lo único de lo que no hemos hablado y me parece importante porque, en todo caso, a la hora del debate de la Comisión, seguramente tengamos presente el anteproyecto enviado por el BPS. En tal sentido, sería bien importante que tuviéramos clarificados los alcances de este artículo 4º que se plantea en el proyecto.

SEÑOR GALLI.- Con respecto al artículo 4º, cabe decir que no implica una modificación al Código Tributario porque el instituto de la prescripción sigue existiendo y siendo válido para la extinción de deudas. La referencia está hecha específicamente a efectos de que para que se pueda computar un período como trabajado a los efectos jubilatorios para un trabajador no dependiente, ese período debe estar pago. La ley pone como obligación del trabajador no dependiente o del empleador la aportación a la seguridad social. De manera que el utilizar el método de prescripción llevaría a que estos trabajadores no dependientes, sin pagar, se pudieran jubilar.

Por lo tanto, no hay una modificación del Código Tributario. Se establece que la prescripción no es un método válido para que se compute a los efectos jubilatorios. Si un trabajador no dependiente quiere no computar, puede hacerlo, prescribe y no hay ningún problema. En este sentido, quiero destacar que desde 2005 hasta ahora el Directorio ha tomado cuatro resoluciones, todas buscando flexibilizar y facilitar la inclusión de los trabajadores no dependientes con dificultades de deudas -puedo dejar ese material a la Comisión- porque, en forma alguna, se trata de excluir del derecho jubilatorio sino de incluir. El punto es netamente conceptual: la obligación legal del trabajador no dependiente es la de aportar, de contribuir. Si prescribe la deuda y se computa, se jubila sin haber cumplido con la obligación. Simplemente se trata de eso. Por lo tanto, no hay modificación del Código Tributario y el instituto de prescripción sigue existiendo, solo que si se utiliza para extinguir deuda, ese período no se puede computar solamente al efecto jubilatorio.

SEÑOR FERRARI.- Comparto la necesidad de que en el plazo más breve posible se apruebe este proyecto de ley.

Quiero comentarles el caso de una empresa que fabrica pistones para la Argentina y que nuclea a cuarenta y cinco trabajadores. En el día de ayer, llamaron los representantes de la empresa para saber si sabíamos algo de este proyecto porque en 2008, por la situación que se dio con la Argentina, contrajeron una deuda importante con el BPS. Por suerte, la Ley Nº 17.963 permite pagar los meses corrientes aunque haya deuda, pero no cuentan con certificado y tienen dificultades. Este es un ejemplo de esta realidad. Se nos autorizó a dar el nombre de la empresa y demás, aunque no tenemos necesidad de hacerlo, pero habla de la urgencia con respecto a este proyecto.

Por otra parte, es cierto que lo que aprobamos unánimemente en el Directorio no es el proyecto, pero cumple con el objetivo y, en el artículo 2º, da facultades -con mayorías especiales- al Directorio del BPS para incluir a otras categorías de empresas. Por lo tanto, no son solo las que están determinadas ahí; se pueden anexar otras.

Con relación a lo planteado acerca del anteproyecto del Directorio y la iniciativa que está a consideración del Parlamento, nos preocupa que en el segundo inciso del artículo 3º se establezca: "El reconocimiento de servicios previsto en el inciso anterior estará condicionado a la prueba documental de la actividad amparada en el régimen del monotributo [...]". Pedir a quien trabaja de manera informal una prueba documental para registrar, por ejemplo, un puesto de chorizos como industria y comercio es una limitante que no va a dar resultados. Habrá que buscar otros medios de prueba y no solo basarse en la prueba documental. Tal vez, en Montevideo, en ferias vecinales, haya actividades registradas como monotributo que puedan tener algún control por parte de la Intendencia, pero eso no ocurre en todos los departamentos; ni siquiera a nivel de capital se puede hacer. Condicionar solo a la prueba documental el reconocimiento de los años para atrás es una limitante que no va a dar resultado cuando la voluntad es reconocer servicios anteriores a gente que ha tenido actividades hoy amparadas por el monotributo. El BPS planteaba diez años, que acá se rebajan a cinco, o por lo menos planteaba el doble de lo que tuviera contribuido, y poner esa condicionante no es un tema que ayude para el reconocimiento de los servicios.

Con respecto al artículo 4º, cabe señalar que la Ley Nº 16.713 es muy clara en cuanto a que en el caso de los trabajadores no dependientes solo se tendrá en cuenta lo efectivamente aportado. Por lo tanto, si no hay aporte, no hay derecho a la jubilación. Entonces, podrán prescribir, pero no los puede reconocer. El BPS aplica el Código Tributario a partir de que desde los diez años no lo persigue, pero no se le reconoce, porque la ley sobre seguridad social que rige hoy dice que tiene que ser efectivamente aportado. Creo que esto está referido en el artículo 77.

Mi posición personal en cuanto al artículo 5º es que si merece tanto debate, al BPS no le hace una diferencia que no lo incluyan. El planteo que salió por consenso de la Comisión en la que trabajamos y que aprobó unánimemente el Directorio tenía que ver con empresas golondrinas. Facultades para clausurarlas tenemos; no precisamos más. Lo que hace esto es ampliar el plazo a diez días, pero aunque no esté este artículo, si hay necesidad de clausurar, se clausurará. Y el BPS sí que no tiene voluntad de clausurar, y voy a poner un ejemplo. Yo soy Director desde 2001; desde 2001 hasta 2005, diez veces podríamos haber clausurado Metzen y Sena: ocho años sin aportar a la seguridad social, apropiación indebida de los aportes de los trabajadores, con todas las consecuencias que ello tuvo. Sin embargo, el Directorio fue evaluando la situación y pensando no solo en materia de recaudación, sino también en lo que hoy permite que haya una empresa recuperada, un pueblo que tiene más de trescientos trabajadores ocupados. Si hubiese tomado medidas solamente de fiscalización, la suerte sería otra. Entonces, no es sustancial para el BPS, si esta disposición no está incluida.

SEÑOR MURRO.- Quiero hacer un comentario con respecto a la importancia de este tema de los monotributistas.

En la anterior comparecencia destacamos el importante crecimiento de monotributistas que hemos tenido a partir de las reformas al monotributo generadas en 2007. O sea, entre 2001 -cuando fue creado el régimen de monotributo- y 2007 teníamos unos tres mil quinientos registrados. Desde 2007 hasta la fecha hemos superado los veintisiete mil registrados. Esto significa que hubo una importante incorporación en este período, pero si esa gente que se incorpora recientemente quiere reconocer años anteriores en los cuales desempeñó esa actividad -por ejemplo, hay quienes deben desde 2010 hacia atrás, porque fueron incorporados al monotributo en ese año, y otros que fueron incorporados en 2007; de 2007 o 2010 para atrás deben pagar como empresa unipersonal-, estamos hablando de que deben pagar $ 3.000, en vez de los aproximadamente $ 900 que es el monotributo.

Es a estos casos que apunta la propuesta de este artículo 3º, que el Directorio planteó que esto llegara hasta los diez años. El origen de ese plazo está basado en una cifra razonable, porque en promedio los monotributistas ahora tienen cuatro o cinco años de cotización, porque la mayoría fueron incorporados a partir de 2007 y, posteriormente, de 2009 y 2010. Entonces, nosotros planteamos que el reconocimiento de los servicios pudiera hacerse a través de los "medios de prueba, de acuerdo con la normativa vigente". Nos parece que con ese cambio quedaría mejor redactado lo que se propone en el segundo párrafo del artículo 3º del proyecto de ley.

SEÑOR ODIZZIO.- Voy a complementar la respuesta que se dio al señor Diputado Posada por parte de los compañeros del Directorio.

Cabe destacar que el proyecto inicialmente aprobado por el Directorio del BPS tiene implícito un concepto que para los que estamos en seguridad social es permanente en cada evaluación que hacemos de estos ajustes al sistema, que es el principio de congruencia: por servicio computado tiene que haber aportes cotizados. Y lo que tenemos en el caso del artículo 4º del texto original es la compatibilización del instrumento de la obligación tributaria con el concepto de reconocimiento de servicios efectivamente prestados. Es un balance muy complejo en cuanto a derechos y obligaciones, y siempre tratamos de mantenernos en una línea de equidad.

Asimismo, voy a permitirme recordar lo que nos manifestó el Presidente cuando estuvimos en esta Comisión con respecto a los monotributistas. La pasada sesión dije que había un cambio cultural asociado a este proyecto. Si los monotributistas están en una edad donde la incorporación al sistema les desalienta la posibilidad de obtener derecho jubilatorio a la edad de retiro, esas personas seguirán estando fuera del sistema. Entonces, lo que se pretendía con el proyecto original era dar una consideración por los años que se vinieran a declarar en un período simétrico hacia atrás para que esa persona -en la evaluación individual que

todos los trabajadores independientes y dependientes hacen- pudiera decir: "Sí, yo con este instrumento puedo incorporarme a la seguridad social". Esa fue la finalidad de los plazos incluidos en el artículo inicialmente presentado.

SEÑOR MURRO.- Agrego que pagando por ese período.

SEÑOR POSADA.- Quiero hacer un comentario que va en línea de lo argumentado por los Directores del Banco de Previsión Social.

Si esta gente no aporta, son potenciales pensionistas de la vejez. Entonces, mirado desde el punto de vista de la lógica del funcionamiento del sistema, este tipo de cosas necesariamente tienen que ser incluidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podemos asumir que los monotributistas sociales también están incluidos en el artículo 3º?

SEÑOR MURRO.- Sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podemos concluir este tema. Anuncio que luego vendrá la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas junto con la del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que nos darán su punto de vista con respecto a la iniciativa que tomó el Poder Ejecutivo, que es la que estamos considerando. Por lo tanto, los legisladores tendremos oportunidad de quitarnos las dudas y de contar con insumos para luego discutir y tomar decisiones, en el entendido de que -como se dijo-, independientemente de que este es un proyecto para cuya aprobación no nos atora el plazo inmediato, es evidente que es urgente. Como Presidente de la Comisión, ya tuve algunas llamadas -sobre todo, de lo que tiene que ver con el balompié-, con respecto a algunas situaciones problemáticas que se están viviendo y que obviamente, en la medida en que avancemos con este proyecto, se pueden por lo menos mediatizar.

SEÑORA DOMÍNGUEZ.- Apelamos a los señores legisladores para que tomen en consideración el proyecto de ley presentado por el Directorio que, con algunos puntos que algunos apoyamos más y otros menos, tiene un equilibrio y años de estudio de personas dedicadas a esto, que saben lo que se necesita. Esperamos que el Poder Ejecutivo resigne posiciones y que los legisladores interpreten la voluntad que nos movió a presentar este proyecto de ley.

Se levanta la reunión de la Comisión de Hacienda del día de la fecha.